



Juicio No. 09208-2024-06206

**UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Guayaquil, martes 11 de febrero del 2025, a las 12h55.

**ACCIÓN DE HABEAS DATA No. 09208-2024-06206**

## **SENTENCIA**

### **I. ANTECEDENTES PROCESALES:**

1. Comparece GABRIELA SOLEDAD CABEZAS SALAS planteando Acción de Habeas Data en contra del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL y SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.
2. A foja 76 consta Acta de sorteo del presente proceso, que recayó en el conocimiento de la suscrita, Eloísa Stefania Zambrano Ruíz.
3. Admitida a trámite la demanda (foja 78) se dispuso notificar a las instituciones accionadas, así como a la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, cuyas actas de notificación constan a fojas 98 a 100 del expediente, por lo que se ha cumplido con una solemnidad sustancial a fin de garantizar el derecho a la defensa.
4. En auto del 26 de noviembre del 2024 se fijó fecha para audiencia pública para el 05 de diciembre del 2024, misma que fue suspendida y reinstalada el 24 de enero del 2025, en la que se emitió decisión oralmente, y siendo el estado de la causa el de resolver motivadamente por escrito para hacerlo se considera:

### **II. COMPETENCIA**

5. La suscrita jueza es competente para el conocimiento de la presente acción en mérito del sorteo de ley al amparo de lo que establece el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 inciso 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo competente para conocer y resolverla conforme lo previsto en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### **III. VALIDEZ DEL PROCESO**

6. A la presente acción le ha dado el trámite determinado en los artículos 86, 88 y siguiente de la Constitución del Ecuador y artículos 6 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, teniendo en consideración que el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que *“toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”*, no existiendo omisión de solemnidad sustancial alguna, se declara válido el proceso.

### **IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES**

7. El día de la audiencia pública celebrada, se verificó la asistencia a la audiencia pública de la parte accionante GABRIELA SOLEDAD CABEZAS SALAS en compañía de su defensor, así como los abogados autorizados de las instituciones accionadas, Ab. María Villacres Esteves por el Servicio de Rentas Internas, el Ab. Franklin Sanchez por el IESS y el Ab. Walter Avilés Cordero por la DR1 de la PGE, en tanto en la reinstalación de la audiencia pública comparecieron la Ab. María Villacrés Esteves por el Servicio de Rentas Internas, el Ab. Daniel Durán por el IESS y el Ab. Manuel Murillo por la DR1 de la PGE.

## V. ANTECEDENTES FÁCTICOS DE LA DEMANDA

8. La accionante GABRIELA SOLEDAD CABEZAS SALAS interpone acción de habeas data en contra del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL y SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, expresando:

“...III. 1. Entre los años 2011 y 2013 laboré en el Ministerio del Deporte con el cargo de Delegada Financiera de Pichincha siendo también por este cargo un miembro del directorio de Concentración Deportiva de Pichincha designada por sesión de directorio en el año 2011 a intervenir la Asociación de Natación de Pichincha siendo una de sus filiales y que necesitaban intervenir por la renuncia de su presidente el Dr. Fernando Alarcón, misma que entre mis actividades estaban: 1) asistir a competencias deportivas; 2) administrar escenarios deportivos; 3) rendir cuentas al directorio de Concentración Deportiva de Pichincha.

III. 2. En Julio del 2013 presenté mi renuncia formal al Ministerio del Deporte y Concentración Deportiva de Pichincha y Asociación de Natación de Pichincha, debido a temas personales, familiares y de oportunidades laborales, lo cual me permitió cambiar mi domicilio a la ciudad de Guayaquil en julio del 2013, habiendo presentado mi documentación e informe de fin de gestión a mi jefe directo en ese tiempo el ex Ministro de Deportes José Francisco Cevallos, al directorio de Concentración Deportiva de Pichincha y a la Asociación de Natación de Pichincha como constan con los documentos anexos de fin de Gestión de Contraloría General del Estado, Ministerio del Deporte y Concentración de Pichincha en julio del 2013 de manera formal

III. 3. Transcurrido una década de que renuncié como he detallado en párrafo anterior, recibí una notificación de mi empleador en ese momento la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, por cuánto se reflejaban un impedimento laboral por el Ministerio del trabajo debido a valores demora patronal del año 2021, porque como estaba en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aún como representante legal de la Asociación de Natación de Pichincha, desconociendo en primer lugar de que nunca cambiaron de representación legal, habiendo pasado dos presidentes de dicha asociación, el señor Marco Hidalgo y el señor Eddy Muñoz, al contrario son quienes dirigen este deporte a nivel provincial durante años federando deportistas, participando en competencias, reformando estatutos, etc. De este hecho nunca inscribieron ni asumieron su responsabilidad legal en el Servicio de Rentas Internas ni en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, donde consto como responsable de una nómina de personas que yo desconozco, además se hicieron adquisiciones de bienes, contratos de obras, firmaron contratos laborales, utilizaron cuentas bancarias mediante personal contratado por la Asociación de Natación y Concentración Deportiva de Pichincha, donde se vinculan a decenas de personas quienes han venido beneficiando de este perjuicio en mi contra. Adicional a que no se hicieron cargo de su responsabilidad, la Concentración Deportiva de Pichincha estuvo y está en pleno conocimiento este hecho a mi persona participando directamente al no informar el cambio y solicitar la modificación de estos datos ante las entidades correspondientes.

III. 4. Por lo cual presenté documentadamente una denuncia en el año 2021 ante el Servicio de

Rentas Internas a fin de que se dejen de utilizar mis datos personales como si fuera representante legal de las mencionadas instituciones y con ello se levanten las medidas impuestas en mí contra los cuales tienen como resultado un impedimento de no poder ejercer cargo público.

III. 5. Al no poder seguir facturando ni seguir con este fraude porque el Servicio de Rentas Internas suspendió el RUC de la Asociación de Natación de Pichincha por mi denuncia el 2021 pero no hizo el cambio de representante legal como correspondía la Concentración Deportiva de Pichincha apertura un nuevo establecimiento con su RUC propio para continuar con las ventas de taquilla de las piscinas sin subsanar las planillas que debe su filial al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni el Servicio de Rentas Internas, sino dejarlas impagas y perjudicándome a mí que me encontraba en funciones en otra institución, este acto lo realizaron con total alevosía y ventaja ya que cada piscina como se puede evidenciar en las declaraciones de impuestos de una de las piscinas que es la de Jipijapa y que esta entidad administra percibe un promedio de ingresos de \$20,000.00 veinte mil dólares mensuales. Es decir que, en diez años de utilizar mi nombre como representante legal, facturaron solo por la piscina de la Jipijapa un promedio de \$2'400,000.00.

Cabe mencionar que estaba expuesta total responsabilidad de lo que pudo haber sucedido en dicho escenario deportivo, así también como a los deportistas federados de Pichincha quienes se inscribían en una asociación con una representación fantasma en complicidad con la Concentración Deportiva de Pichincha y que la burocracia del Ministerio del Deporte y el poco interés de esta situación simplemente emitió un comunicado de que se debería solucionar este tema pero no ejerció su responsabilidad en sancionar a estas instituciones como debería haber sido y que estaba en sus manos hacerlo.

Por este motivo, al no poder resolver el tema esta representación legal pese a los múltiples pedidos verbales, escritos, gastando en abogados viajes a la capital pese a que no vivo en la capital desde 2013. Mi empleador me notificó un plazo para solucionar este tema y como no dependía de mí sino de estas entidades inescrupulosas como la Concentración Deportiva de Pichincha me despidieron de mi cargo porque continúa mi impedimento en el Ministerio de Trabajo. Eso hizo que deje de percibir mi sueldo durante un año y que no pueda conseguir otro empleo porque no solucionaron este tema aún habiéndolo denunciado a la fiscalía donde nunca comparecieron y mi falta de recursos para contratar a un abogado particular.

III. 6. Realicé una decena de cartas y pedidos al Ministerio del Deporte, a la Concentración Deportiva de Pichincha, al presidente electo de la Asociación Natación de Pichincha pero no dieron ninguna solución a este inconveniente nunca, al contrario, sigue estando mi nombre como representante legal de la Asociación de Natación de Pichincha en el Servicio de Rentas Internas y en el Instituto Ecuatoriano Seguridad Social así también puse en conocimiento el IESS y del SRI que yo no soy representante legal y hasta el día de hoy atienden mis petitorios ni cambian su base de datos con los actuales representantes legales y responsables de esas deudas.

III. 7. Hago un pedido que se realice la corrección en la base de datos del Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano Seguridad Social a fin de que no se vulneren mis derechos constitucionales de manera integral a la seguridad jurídica, al derecho al trabajo, el derecho a la libertad, ya que el perjuicio contiene agravantes como impedimento de poder laboral, siendo cabeza de hogar y que mantengo dos menores de edad que se encuentran bajo mi responsabilidad, ocasionando un daño psicológico debido a las constantes notificaciones del IESS para que pague la deuda que ellos tienen y la contrajeron en el año 2020 sin tener la mínima intención de dar una solución mediática, ya que únicamente les pedía que paguen las planillas que deben para poder liberarme del impedimento laboral que poseo y poder acceder a mis prestaciones del IESS ya que al haberme quedado sin empleo, no puedo beneficiarme de mis prestaciones como el

acceso a mi fondo de desempleo, mi cesantía ni fondos de reserva ya que tengo bloqueo por estar en mora patronal. He perdido seis oportunidades laborales debido al impedimento laboral que poseo, he sido negada en acceso a créditos en el sistema bancario, he sido asediada por las instituciones a las que deben.

9. La pretensión principal del proponente de la acción, según la demanda interpuesta está orientada a que se declare en sentencia la vulneración de derechos constitucionales al negarse rectificar su nombre de la representación legal de la Asociación de Natación de Pichincha, que se ordene a las instituciones accionadas que sustituya y/o actualice la información contenida en su base de datos, que se disponga como reparación integral el pago de daños y perjuicios por parte de la institución accionada con disculpas públicas.
10. La accionante declara que no ha presentado otra acción constitucional por el mismo objeto y materia de esta demanda.

## **VI. ANALISIS DE LOS RECAUDOS PROCESALES**

11. Se lleva a cabo la Audiencia Pública de forma telemática con la asistencia de todos los involucrados, conforme consta las actas del secretario del despacho en el proceso y el CD con la grabación en audio de la audiencia, los mismos que se encuentran agregados al proceso.
12. Intervino la parte accionante quien indica, través de su defensa técnica, entre otras cosas -cabe destacar que esta juzgadora recoge las principales ideas de cada expositor, no cita ni transcribe lo expuesto en audiencia pues reposa en autos el acta del actuario del despacho con la transcripción del audio de la audiencia-, que la accionante fue designada en el año 2011 para intervenir la Asociación de Natación de Pichincha, hasta que en julio del 2013 presentó su renuncia formal, la cual fue aceptada el mismo año; que luego de varios años de laborar en distintas instituciones públicas, ingresó a la Municipalidad de Guayaquil en la que en el año 2021 le fuera notificada la existencia de una impedimento de ejercer cargo público en el Ministerio de Trabajo por mora patronal como representante legal de la Asociación de Natación. Que dicho hecho ha sido denunciado a la Fiscalía, puesto en conocimiento de la propia asociación, del Ministerio del Deporte como órgano rector de dichos organismos sin que hasta la fecha se haya efectuado alguna sanción pues dicha asociación cuenta con un directorio actual con su presidente designado sin que se haya efectuado la modificación en la base de datos del Servicio de Rentas Internas. Menciona que también se habría efectuado la solicitud a la referida institución y que la respuesta que obtuvo es la imposibilidad de modificación de dicha información debido a que le corresponde a cada administrado presentar la solicitud de modificación. A la vez, la respuesta que habría tenido por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es que la información que se utiliza es la base de datos del Servicio de Rentas Internas, por lo que no serían la institución idónea para hacer cualquier modificación en el sentido requerido por la hoy accionante.
13. Por su parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en su primera intervención destacó que la acción debería ser dirigida contra el organismo que la ha reportado a la accionante como su representante legal, es decir, a la Asociación de Natación de Pichincha, pues es aquel el responsable de la información que maneja. Similar teoría del caso tenía el Servicio de Rentas Internas, que indicó que la normativa interna vigente determina que es obligación de cada administrado actualizar su información de forma periódica y que es la Asociación de Natación de Pichincha la responsable de hacerlo y no se ha accionado en su contra.

14. Al respecto, esta juzgadora consideró que es oportuno considerar notificar a la Asociación de Natación de Pichincha, mientras se abre la causa a prueba, no porque sea el legitimado pasivo idóneo sino porque pudiere ser un tercero interesado en esta acción, ya que la misma se encuentra tratando cuestiones que de forma indirecta pudiera afectar a sus derechos. En virtud de aquello, se suspendió la audiencia pública, ordenándose la notificación a dicho organismo, así como se abrió causa a prueba, a fin de que las partes intervinientes pudieran presentar medios de prueba encaminados a justificar sus aseveraciones.
15. A foja 220 consta la razón actuarial del secretario Carlos Carvajal Sierra, de la Unidad Judicial de FMNA de la parroquia Mariscal Sucre en el DM de Quito como juzgado deprecado, en el que se certifica que se dio cumplimiento con la notificación a la Asociación de Natación de Pichincha.
16. Como medios de prueba aportados por las partes, están los siguientes: A. Por la parte accionante: i) Copia certificada del Certificado emitido por el Presidente de la Concentración Deportiva de Pichincha, el Dr. Anibal Fuentes Diaz al 28 de octubre del 2014 a foja 10; ii) Copia certificada de la Carta de Agradecimiento suscrita por el entonces Ministro del Deporte, José Francisco Cevallos Villavicencio, al 07 de noviembre del 2013 a foja 11; iii) Copia certificada de la denuncia presentada por Gabriela Cabezas Salas a la Fiscalía General del Estado, a foja 12; iv) Copia certificada del Oficio No. 688-CPD suscrito por el Presidente de la Concentración Deportiva de Pichincha a foja 13; v) Copia certificada de la recepción de la Denuncia No. 170101823113520 presentada por Gabriela Cabezas Salas a foja 14; vi) Copia certificada de la Declaración Patrimonial Juramentada de bienes efectuada por Gabriela Cabezas Salas ante la Notaria décima Novena de Guayaquil, el 01 de octubre del 2013, de fojas 15 a 17; vii) Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas de la Asociación de Natación de Pichincha a foja 18; viii) Consulta web de RUC de la Concentración Deportiva de Pichincha, a foja 19; ix) Oficio No. MD-DAD-2023-0231-OF emitido por el Director de Asuntos Deportivos Subrogante del Ministerio de Deporte de foja 20 a 21; x) Oficio No. MD-DAD-2023-2512-OF emitido por el Director de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, a foja 22; xi) Comprobante electrónico para el pago de impuestos respecto de Asociación de Natación de Pichincha, por los periodos fiscales de enero del 2015 por USD \$1557.89, febrero del 2015 por USD \$1775,26, marzo del 2015 por USD \$2050,42, abril del 2015 por USD \$2230,36, mayo del 2015 por USD \$1462,26, julio del 2015 por USD \$6427,31, agosto del 2015 por USD \$3982,67, septiembre del 2015 por USD \$1949,62, octubre del 2015 por USD \$2785,62, noviembre del 2015 por USD \$1322,18, diciembre del 2015 por USD \$1344,13, de fojas 18 a 40; xii) Certificado de establecimiento registrado emitido por el SRI respecto de la Asociación de Natación de Pichincha a foja 41; xiii) Historia de aportaciones al IESS de Gabriela Soledad Cabezas Salas, de fojas 49 a 60; xiv) Resumen de obligaciones en mora emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social respecto de Gabriela Soledad Cabezas Salas a foja 61; xv) Aviso de Salida emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del 06 de julio del 2023, a foja 62; xvi) Certificado de Registro de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos legales para ejercer cargos públicos respecto de Gabriela Soledad Cabezas Salas emitido por la Directora de Control de Servicio Público el 07 de octubre del 2023 a foja 63; xvii) Certificado de Registro de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos legales para ejercer cargos públicos respecto de Gabriela Soledad Cabezas Salas emitido por la Directora de Control de Servicio Público el 05 de noviembre del 2024 a foja 66; xviii) Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales emitido por la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del IESS respecto de Gabriela Soledad Cabezas Salas a foja 69; B) Por la parte accionada (Servicio de Rentas Internas: i) Certificado de Auditoria del RUC de la Asociación de Natación de Pichincha, de fojas 158 a 164; ii) Oficio No. 117012022OGTC016877 del 20 de julio del 2022 suscrito por el Delegado de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas

Internas dirigido a Gabriela Soledad Cabezas Salas, de foja vta. 164 a 165, en respuesta a la denuncia presentada por aquella con número de trámite 117012022329867 de fojas 166 a 176; iii) Memorando No. SRI-ZPI-ACI-2025-0059-M del 23 de enero del 2025 suscrito por el Jefe Zonal 9 del Departamento de Asistencia al Ciudadano, de fojas 234 a 236; iv) Certificado de Suspensión del RUC de la Asociación de Natación de Pichincha, con fecha 23 de enero del 2025, emitido por el SRI, a foja 237. C) Por la parte accionada (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social): i) Memorando No. IESS-CPSACP-2024-1242-M del 16 de diciembre del 2024, suscrito por el Coordinador Provincial de Servicio de Atención al ciudadano Pichincha, encargado, de fojas 188 a 189; ii) Consulta de Historia de Cambio de Representante Legal en el IESS, de foja 190 a 191; iii) Certificado de Resumen de Obligaciones en mora emitido por el IESS respecto de la Asociación de Natación de Pichincha, a foja 192; iv) Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales emitido por la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera encargada, el 04 de diciembre del 2024, respecto de Gabriela Soledad Cabezas Salas en calidad de representante legal de Asociación de Natación de Pichincha, a foja 193; v) Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales emitido por la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera encargada, el 04 de diciembre del 2024, respecto de Rodrigo Francisco Borja Escobar en calidad de representante legal de Concentración Deportiva de Pichincha, a foja 194; vi) Detalle de Glosas en el IESS, respecto de la Asociación de Natación de Pichincha, de fojas 195 a 199; vii) Consulta de empleadores en mora emitido por el IESS respecto de la Asociación de Natación de Pichincha de fojas 200 a 201; viii) Consulta de Planillas de aportes normales de la Asociación de Natación de Pichincha, emitido por el IESS, a foja 202; ix) Consulta de Planillas de planillas de reliquidaciones de aportes de la Asociación de Natación de Pichincha, emitido por el IESS, a foja 203; x) Consulta de Planillas de fondos de reserva de la Asociación de Natación de Pichincha, emitido por el IESS, a foja 204; xi) Liquidaciones de glosas emitidas por el IESS, respecto de la Asociación de Natación de Pichincha con representación legal de Gabriela Soledad Cabezas Salas, de fojas 205 a 206.

17. A la reinstalación de la audiencia pública se presentaron las partes procesales, sin que haya comparecido al proceso la Asociación de Natación de Pichincha como tercero interesado al que se lo notificó mediante deprecatorio en la ciudad de Quito.
18. En lo que respecta a las intervenciones de las partes cabe mencionar que la parte accionante insiste en el habeas data correctivo, alegando que la base de datos de las instituciones accionadas contiene información desactualizada, errada e imprecisa ya que desde el año 2013 ella no es representante legal de la Asociación de Natación de Pichincha, organismo que habría adquirido e incumplido obligaciones patronales con empleados fuera de su periodo de funciones, lo que ocasionó que existan glosas en el IESS a su nombre, todo debido a que la base de datos antes indicada se encuentra basada en la información que alimenta el Servicio de Rentas Internas. Menciona la accionante que a pesar de haber denunciado lo indicado en el Servicio de Rentas Internas, su respuesta siempre ha sido que es la Asociación de Natación de Pichincha como contribuyente el obligado a actualizar la información de su representación legal.
19. Por su lado el Servicio de Rentas Internas argumenta que el artículo 11 del Reglamento a la Ley del RUC determina que es obligación de los contribuyentes actualizar su información, por lo que la Administración Tributaria se encontraría impedida de hacer tal modificación, por lo que vuelve al habeas data solicitado improcedente. A la par, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social menciona que dado que la Asociación de Natación de Pichincha no ha efectuado ninguna actualización patronal, la información que se tiene es la obtenida directamente de la base de datos del Servicio de Rentas Internas, por lo que no depende de esta accionada modificar lo requerido por lo que considera

sin asidero el habeas data, pues la responsabilidad del dato erróneo que se tiene no puede ser endilgada a las instituciones accionadas pues es la Asociación de Natación de Pichincha la encargada de gestionar dicha actualización.

20. Esta juzgadora observa que a lo largo de estos años la señora accionante ha intentado por todo medio que se haga la actualización de ahora requiere mediante esta acción constitucional, no habiendo tenido éxito en sus solicitudes. Ha efectuado una investigación a fin de determinar de dónde proviene esta responsabilidad patronal que le genera impedimento de ejercer cargo público, dándose cuenta que es por la Asociación de Natación de Pichincha, la cual durante los periodos subsiguientes a su gestión e inclusive en la actualidad cuenta con su directorio legalmente conformado, a pesar de tener RUC suspendido tal como lo justifica el Servicio de Rentas Internas. Como se mencionó, el SRI justifica que el RUC de la Asociación de Natación de Pichincha está suspendido, pero por una depuración realizada, mas no como sanción de la serie de irregularidades ya denunciadas por la hoy accionante a nivel administrativo y tributario, pues se ha justificado por parte de la accionante que inclusive en el año 2015 se realizaron declaraciones de impuestos con liquidación de valores (tal como se ha justificado de fojas 18 a 40), es decir el RUC se ha utilizado activamente haciendo uso de la información de la accionante como su representante legal lo cual no corresponde con la realidad desde el agosto del 2013, ya que para dicha época el organismo tenía nuevos representantes. Por otro lado, es comprensible que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social indique que depende de la base de datos tributaria para obtener información básica, sin embargo, al momento de endosar glosas monetarias sí debería existir un control sobre qué información ha sido o no actualizada a fin de imputar la responsabilidad al representante del período por el que se genera la responsabilidad.

## VII. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución:

“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto,

tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos...

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación.”

22. Por su parte, el inciso final del artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional complementa a lo referido indicando: *“El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación”*.
23. Lo referido en el penúltimo párrafo quiere decir que el hábeas data no solo debe limitarse con garantizar el acceso a la información personal sino también la actualización, rectificación, eliminación o anulación de información.
24. La Corte Constitucional en su Sentencia No. 55-14-JD/20 indica que no se requiere comprobar la vulneración de otro derecho constitucional u otro perjuicio, ya que la acción procede ante la sola existencia de datos imprecisos, el mero uso indebido de información personal, contra la voluntad del

titular o sin autorización judicial o legal.

25. Adicionalmente la Corte Constitucional en la Sentencia No. 025-15-SEP-CC hace una clasificación del hábeas data en sus dimensiones utilitarias, siendo estas:

“a) Hábeas data informativo (derecho de acceso). Es la dimensión procesal que asume el hábeas data para recabar información acerca del qué, quién, cómo y para qué se obtuvo la información considerada personal.

b) Hábeas data aditivo (derecho de modificación). Busca agregar más datos sobre aquellos que figuren en el registro respectivo, buscando actualizarlo o modificarlo según sea el caso.

c) Hábeas data correctivo (derecho de corrección). Resuelve rectificar la información falsa, inexacta o imprecisa de un banco de datos.

d) Hábeas data de reserva (derecho de confidencialidad). Persigue asegurar que la información recabada sea entregada única y exclusivamente a quien tenga autorización para ello.

e) Hábeas data cancelatorio (derecho a la exclusión de información sensible). Busca que la información considerada sensible sea eliminada, por no ser susceptible de compilación.

26. Así también en la referida sentencia, la Corte indica cómo debe proceder un juzgador en el ámbito constitucional cuando se vea frente a una acción de hábeas data:

[...] Se establece que, dentro de la pretensión del acceso, corrección, supresión o anulación de datos informativos propios de la persona reclamante, siempre se encontrarán adheridas otras razones que fundamenten dicha reclamación, requiriéndose del órgano jurisdiccional una interpretación teleológica del ser y del deber ser del dato a eliminarse, corregirse o anularse

Es así que la tutela de otros derechos que establezcan plenamente la fundamentación de la reclamación deben ser enfocados a la óptica de concebirlos como "datos correctos" o "los datos deben ser correctos", ya que en la primera se hace una lectura descriptiva del hecho, mientras que la segunda hace una relación normativa que dice lo que debe ser el caso. Pudiendo identificar estos presupuestos, el juez u órgano jurisdiccional puede delimitar en torno a la realidad del caso el modo de reparar la afectación de los derechos tutelados a través de la acción de hábeas data.”.

27. El artículo 66.23 de la Constitución reconoce que es derecho de todas las personas: “*El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas*”.

28. Para esta juzgadora, el hábeas data pretendido por el accionante es el último recurso que le quedó a la hoy accionante para reclamar la rectificación de la base de datos de las instituciones accionadas. Esta juzgadora ha constatado los distintos requerimientos interpuestos por la accionante sin obtener una resolución favorable a su requerimiento.

29. Es necesario también tener en cuenta que la conformación de la actual Corte Constitucional indica en la Sentencia No. 55-14-JD/20 que no es necesario la comprobación de la vulneración de otros derechos constitucionales u otros perjuicios a efectos de que proceda un hábeas data en la dimensión que corresponda atendiendo a lo determinado en la Sentencia No. 025-15-SEP-CC.

30. El artículo 50.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina



el ámbito de protección del hábeas data aplicable al caso en concreto: *“Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos: 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos”*.

31. La accionante se ratifica que al haber dejado el cargo de representante legal de la Asociación de Natación de Pichincha, cuya renuncia fue debidamente aceptada, mal podría habersele endilgado obligaciones patronales generadas en el año 2015, todo porque las distintas directivas de dicho organismo no han acudido a actualizar los datos de su representante legal, por lo que el IESS se las imputa de forma solidaria a la representante legal que reporta el Servicio de Rentas Internas. Todo lo anterior habría generado que se reporte un impedimento de ejercer cargo público en la base de datos del Ministerio de Trabajo, motivo por el que no puede acceder a laborar en el sector público, por lo que solicita la rectificación de esa información imprecisa de su base de datos.
32. El Servicio de Rentas Internas afirma que la institución no podría modificar o actualizar de oficio la información referida por la accionante, porque aquella responsabilidad de solicitarlo le corresponde a la Asociación de Natación de Pichincha y aquello no ha ocurrido, fundando su negativa en el Reglamento a la Ley del RUC. Esta juzgadora ha podido constatar que esa negativa sobre la que se funda la negativa emitida hacia la hoy accionante, así como sobre la que se construye la teoría del caso de la hoy accionada, se trata de apenas un fragmento del artículo 11 del Reglamento a la Ley del RUC, debiendo tomarse en cuenta la integralidad de dicha norma:

“Todos los sujetos pasivos tienen la obligación de actualizar la información declarada en el Registro Único de Contribuyentes, cuando se haya producido algún cambio en dicha información, de conformidad con lo establecido en la Ley de Registro Único de Contribuyentes codificada, dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual ocurrieron los hechos.

Cuando por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas, verifique que la información que consta en el Registro Único de Contribuyentes de un sujeto pasivo difiera de la real, comunicará a dicho sujeto para que actualice la información a través de los servicios en línea o en las oficinas de la Administración Tributaria; si el sujeto pasivo no procediere con la actualización en el tiempo solicitado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y de la posibilidad del sujeto pasivo de posteriormente efectuar nuevas actualizaciones según corresponda, el Servicio de Rentas Internas procederá de oficio a actualizar la información. Posteriormente el sujeto pasivo podrá obtener el certificado del RUC a través de los servicios en línea de la página web institucional...”

33. Así se evidencia que el Servicio de Rentas Internas, institución que genera la base de datos originaria para un gran número de instituciones públicas como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, puede realizar modificaciones y/o actualización de información de oficio, por lo tanto, a criterio de esta juzgadora, esta institución no ha garantizado el derecho de la accionante pues ha negado la solicitud de actualización y/o rectificación de datos que la hoy accionante afirma son erróneos y que afectan sus derechos. El mantener una base de datos con información imprecisa y desactualizada es riesgoso para la ciudadanía, y en el caso en concreto para la hoy accionante gravoso, quien ha sido vinculada de forma indebida a glosas por responsabilidad patronal por parte del IESS que, en uso de la base de datos del Servicio de Rentas Internas, ha tomado su identidad para realizarle acciones de cobro así como registrarle impedimentos para ejercer cargos públicos.
34. Como bien se mencionó en el acápite anterior de esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social también debe tener cautela al momento de imputar glosas por responsabilidad

patronal, ya que al operar de forma automática el tema de glosas con una base de datos de otra institución, podría inaplicar la propia normativa interna de su institución que determina que debe imputarse la responsabilidad patronal al representante legal por el período de su gestión, tal como lo determina el artículo 17 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mantendrá un registro histórico de todos los empleadores y representantes legales en el caso de las personas jurídicas según corresponda; así como de los administradores. La modificación o actualización del registro de empleadores no los eximirá de las responsabilidades generadas por las obligaciones en el período de gestión respectivo.

Cuando no se hubieren actualizado los datos del representante legal en el registro de empleadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el servidor de la Unidad o Grupo de Trabajo Provincial de Afiliación y Cobertura procederá a efectuar el cruce de información con el Servicio de Rentas Internas para su actualización, formando parte del registro histórico, las Unidades de Negocio tomarán esta información para las acciones correspondientes.

Para efecto de la responsabilidad solidaria, la sustitución o reemplazo del representante legal y del administrador, no determina el cambio de registro de empleador otorgado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni tampoco le exime de la responsabilidad en el período de su gestión o mandato”.

35. Para la suscrita, las instituciones públicas accionadas no pueden trasladar la responsabilidad de una base de datos “errónea” a la Asociación de Natación de Pichincha, primero porque no es que la información esté equivocada, sino que es imprecisa y desactualizada; segundo, porque la Asociación de Natación de Pichincha -que de forma acertada no es parte procesal- no es tenedora de una base de datos de carácter público como sí lo es el Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las cuales su misma normativa interna dispone la actualización de forma regular; y, tercero, porque al menos el Servicio de Rentas Internas siempre tuvo la facultad legal para realizar la modificación de información de oficio, solicitada por la hoy accionante. Hay que recordar que la accionante no busca que se elimine del registro histórico su identificación como la representante legal que alguna vez fue de la Asociación de Natación de Pichincha, sino que se actualice de forma correcta la información que al momento consta en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, ya que esta no corresponde a la realidad de la accionante pues no tiene dicho cargo y se encuentra totalmente desvinculada de dicha entidad, sino que de paso el mantener vigente dicha información conculca sus derechos constitucionales. Todo lo anterior se menciona teniendo presente el mismísimo objeto de la acción constitucional de Hábeas Data reconocido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

“La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. (...)

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación...”

## VIII. RESOLUCIÓN

En la especie, en los términos que se ha planteado la presente acción de habeas data, y bajo el análisis efectuado, fundamentado en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de los cuales el Ecuador forma parte, y en lo principal se ha justificado la vulneración de sus derechos constitucionales, y que la parte accionada no ha podido desvirtuar aquello, y por las consideraciones que preceden, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil en calidad de Jueza Constitucional para esta Acción de Hábeas Data, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

1. Declarar con lugar la Acción de Hábeas Data Correctivo por presentada por GABRIELA SOLEDAD CABEZAS SALAS en contra del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS e INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.
2. Declarar la vulneración de su derecho a obtener respuesta debidamente motivada a sus peticiones de modificación y/o actualización de su información personal contenida en la base de datos del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en virtud de la negativa emitida por dicho organismo.
3. Considerando que la información contenida en la base de datos del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS está desactualizada, por lo que es imprecisa e inexacta, y genera un gravamen a los derechos de la accionante, como medida de reparación integral a la parte accionante, de acuerdo al inciso final del artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone las siguientes obligaciones inmateriales:
  - a. Que el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS proceda a excluir de su base de datos al señor GABRIELA SOLEDAD CABEZAS SALAS como representante legal de la Asociación de Natación de Pichincha, debiendo registrarse su desvinculación como representante de dicho organismo desde el 31 de agosto del 2013 fecha en que fue aceptada su renuncia al cargo, para lo cual se le otorga el plazo de 10 días a la accionada para su cumplimiento;
  - b. Que el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS en uso de las atribuciones normativas contenidas en el artículo 11 del Reglamento a la Ley del RUC, proceda de oficio a realizar las gestiones encaminadas a actualizar la información del RUC de la Asociación de Natación de Pichincha, debiendo requerir al órgano rector, Ministerio del Deporte, la identificación de la directiva vigente a fin de proceder con registro y actualización de la información del RUC perteneciente a la Asociación de Natación de Pichincha, dejando a salvo las facultades que tiene como autoridad tributaria en contra de la referida entidad y sus actuales representantes;
  - c. Que una vez efectuado lo dispuesto en el literal a) con relación a la base de datos actualizada inherente a la accionante, el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS en un plazo de 10 días remitirá la documentación correspondiente al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a fin de que este último proceda con eliminar a la señora GABRIELA SOLEDAD CABEZAS SALAS como representante legal de la Asociación de Natación de Pichincha desde el 31 de agosto del 2013, y en consecuencia proceda a desvincularla de las glosas generadas por dicho organismo, ya que no corresponden al período por el que ejerció la representación legal de dicha entidad, para lo cual se le otorga el plazo de 10 días;
  - d. Se deja a salvo la facultad del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL de que una vez actualizada la base de datos del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (cuando

se cumpla lo dispuesto en el literal b.), vincule a los representantes legales correspondientes de la Asociación de Natación de Pichincha a las glosas por responsabilidad patronal generadas en contra de dicho organismo, aclarando que esta autoridad de ninguna manera está desconociendo las obligaciones existentes o anulándolas. Así también, se puntualiza que el cumplimiento de lo ordenado en el literal c) antes mencionado únicamente se encuentra condicionado al cumplimiento previo de lo ordenado en el literal a) mas no del literal b), por lo que el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL deberá desvincular a la accionante de las glosas generadas en contra de la Asociación de Natación de Pichincha, sin perjuicio de que posteriormente se obtenga la identificación de sus actuales personeros.

e. Una vez realizado lo ordenado en el literal c), el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL deberá de forma inmediata actualizar de forma interna e inmediata la información que reporta al Ministerio de Trabajo respecto de la ciudadana GABRIELA SOLEDAD CABEZAS SALAS.

f. Se dispone que ambas instituciones accionadas pidan las disculpas públicas a la accionante GABRIELA SOLEDAD CABEZAS SALAS, cuyo comunicado de disculpas públicas deberá ser publicado en su portales web institucionales.

g. A criterio de esta juzgadora, no procede reparación material económica como lo requiere la accionante, dado que esta sentencia y las obligaciones inmateriales referidas en líneas anteriores son consideradas suficientes para llevar a cabo la reparación del derecho vulnerado objeto de esta acción constitucional.

4. OFÍCIESE con copia de esta sentencia a las instituciones accionadas INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL y SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, a fin de que se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

5. En caso de ejecutoria de la presente resolución, remítasela a la Corte Constitucional, para los efectos señalados en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

6. Se deja constancia de la interposición del recurso de apelación de forma oral entablado por las instituciones accionadas, por lo que una vez notificada la presente y sin perjuicio de los petitorios que se llegaren a presentar, se procederá a elevar los autos conforme lo determina la Ley.

7. Sin costas que regular considerando que los legitimados pasivos son instituciones del Estado, conforme el segundo inciso del artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos.

Actúe el Abogado Pedro Sanaguano Rivera, secretario del despacho. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

-

**ZAMBRANO RUIZ ELOISA STEFANIA**

**JUEZ(PONENTE)**